



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2024-00049-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: GLADYS ESTHER OSPINA RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GARIZABALO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Abril 01/2024

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, PRIMERO (01) DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora GLADYS ESTHER OSPINA RODRIGUEZ, en representación del menor ASGO y en contra del señor LUIS ALBERTO GARIZABALO ACOSTA.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación de fecha: 27-07-2017 del ICBF-CZH, en la que se acordaron los alimentos de la menor por valor de \$ 200.000,00 mensuales, incrementadas anualmente de conformidad al IPC del año inmediatamente anterior.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores :

**PRETENSIONES**

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **LUIS ALBERTO GARIZABALO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.341.803, y vecino del municipio de Barraquilla – Atlántico, y a favor de su hija menor de edad **ALLANIS SOFIA GARIZABALO OSPINA**, representado por mi poderdante la señora, **GLADIS ESTHER OSPINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Soledad – Atlántico e identificada con la cédula de ciudadanía número 22.617.544, de soledad, por la suma de **(\$11.385.780)** correspondientes al no pago de alimentos y otros conceptos pactados en la audiencia de conciliación prueba fehaciente en este proceso.

**SEGUNDA:** Condenar al demandado **LUIS ALBERTO GARIZABALO ACOSTA**, a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de **(\$11.386.780 )** Adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, incluyendo el ajuste de la variable el (IPC). De cada año correspondiente.

Se observa que NO se le realizaron los respectivos incrementos a las cuotas alimentarias de los años 2018,2019,2020,2021 , 2022 , 2023 y 2024 conforme al INCREMENTO del IPC tal como fue acordado:

- 2018: 4,09% \$ 208.180
- 2019: 3,18% \$ 214.800
- 2020: 3,80% \$ 222.962,40

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

- 2021: 1,61 % \$ 226.551,69,00
- 2022: 5,62 % \$ 239.283,89
- 2023: 13,12 % \$ 270.677,93
- 2024: 9,28% \$ 306.190,87

Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, por lo que debe relacionar en una tabla mes a mes y año por año los valores adeudados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora GLADYS ESTHER OSPINA RODRIGUEZ, en representación del menor ASGO y en contra del señor LUIS ALBERTO GARIZABALO ACOSTA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Dra. ERIKA VANESSA CARDONA DURAN, identificada con CC No. 1.118.929.097 y TP No. 341275 CSJ, en calidad de Apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA

1.

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377378962b68e4c86282be4ead4c1882ac59a6e34518d4c77e3a113384b8ae1c**

Documento generado en 01/04/2024 03:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**